

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **040**

Fecha Estado: 17/03/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220100013600	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A.	LUZ MERCEDES ESCOBAR ESCOBAR	Auto pone en conocimiento Informe registro La Ceja.	16/03/2021		
05615310300220140022700	Divisorios	ARTURO RAMIREZ GOMEZ	YOHANA DE LA CRUZ VARGAS COLORADO	Auto ordena incorporar al expediente Despacho comisorio.	16/03/2021		
05615310300220150020000	Disolución, Nulidad y Liquidación de Sociedades	JURG PAUL HALLER	DIEGO ALEXANDER MARIN ALVAREZ	Auto resuelve solicitud Designa terna liquidadores. Requiere.	16/03/2021		
05615310300220150032300	Ordinario	ANDRES GARCIA CARVAJAL	INVERSIONES LONDOÑO DUQUE	Auto cumplase lo resuelto por el superior	16/03/2021		
05615310300220170033200	Ejecutivo Singular	MARILUZ FRANCO ALZATE	CLAUDIA PATRICIA VELASQUEZ MEDINA	Auto ordena incorporar al expediente Comisorio auxiliado.	16/03/2021		
05615310300220180004800	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARGARITA VASQUEZ DE VELEZ	CLAUDIA YANETH GIL ARIAS	Auto que acepta desistimiento del recurso de apelacion.	16/03/2021		
05615310300220190002000	Ejecutivo con Título Hipotecario	RUBEN DARIO BETANCUR VANEGAS	MARIA DE LAR MERCEDES GOMEZ DE GONZALEZ	Auto ordena correr traslado Cuentas secuestre.	16/03/2021		
05615310300220190004900	Ejecutivo Conexo	MARIA BELEN ZAPATA	AMADOR DE JESÚS GOMEZ ZAPATA	Auto que niega lo solicitado Por la apodeada de la parte demandante.	16/03/2021		
05615310300220190006300	Ejecutivo Singular	MONICA TRUJILLO HOYOS	FLORES BORINQUEN S.A.S.	Auto pone en conocimiento Constancia d la oficina de Registro de I.P. Local.	16/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220190013000	Ejecutivo Mixto	BANCOOMEVA	PAULA CRISTINA MIRANDO CARDONA	Auto resuelve solicitud Modifica liquidación crédito e incorpora comisario.	16/03/2021		
05615310300220190013300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	SU OPINION S.A.S.	Auto resuelve renuncia poder	16/03/2021		
05615310300220190018600	Ejecutivo Singular	RAI LATINOAMERICA EU	AGRICOLA FLORCO S.A.S.	Auto resuelve solicitud De la apoderada de la parte demandante. Corre traslado liquidación crédito.	16/03/2021		
05615310300220190023900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	MAQUINAMOS S.A.S.	Auto resuelve solicitud Tiene notificados conducta concluyente a los demandados.	16/03/2021		
05615310300220190024900	Ejecutivo con Título Hipotecario	BLANCA DOLLY SALAZAR DE GOMEZ	ANDRES FERNANDO GIRALDO GIRALDO	Auto resuelve solicitud Corrige auto terminacion.	16/03/2021		
05615310300220200003200	Verbal	NATALI GUTIERREZ DUQUE	RICARDO LEON SALAZAR BUILES	Auto reconoce personería Y concede amparo pobreza.	16/03/2021		
05615310300220210000300	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	INFRAESTRUCTURA AUTOSOSTENIBLE S.A.S.	Auto rechaza demanda Por no subsanar.	16/03/2021		
05615310300220210002300	Ejecutivo Singular	LUCIELA MARIA GALLO ALZATE	PAFARES S.A.S.	Auto inadmite demanda	16/03/2021		
05615310300220210005700	Verbal	EDWIN FERNANDO SANCHEZ VELEZ	DIEGO FERNANDO ARANGO ALVAREZ	Auto admite demanda	16/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/03/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2010 00136 00
Asunto	Pone en conocimiento informe rendido por la O.R.I.P de la Ceja, Antioquia

Se pone en conocimiento informe sobre medida cautelar rendido por la O.R.I.P. de la Ceja, Antioquia (archivo 22 del expediente electrónico).

En caso de que la parte interesada no tenga acceso aún al expediente electrónico de la referencia, podrá solicitar el acceso pertinente mediante memorial dirigido a este juzgado y a este trámite al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb382e3911d3fe6a1e55018788fd078a92fbd726d3fb53e14bb12196fce4ad3c**
Documento generado en 16/03/2021 11:50:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2014 00227 00
Asunto	Incorpora despacho comisorio, pone en conocimiento y requiere a secretaría

Conforme a lo dispuesto al artículo 40 del Código General del Proceso, se ordena incorporar al expediente el Despacho Comisorio 015 del 20 de febrero de 2020, debidamente diligenciado, que consta en el archivo 01 del expediente electrónico de la referencia.

Se hace constar que hasta ahora había sido físicamente imposible la digitalización del expediente de la referencia por el alto volumen de expedientes pendientes de ese trámite y la carencia de material humano y tecnológico suficiente para esa labor, pero ya el expediente digitalizado consta en archivos 04 a 14 del expediente electrónico.

Por secretaría compártase a la parte demandante el link que le permita el acceso al expediente, si no se ha compartido ya.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3525d665180324fe36677fa972c96c6a1393c2794199231042c84cbda89956**
Documento generado en 16/03/2021 11:50:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2015 00200 00
Asunto	Designa nueva terna de liquidadores, requiere a liquidadores que ya habían sido designados

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante (archivo 21), de conformidad con el artículo 48, numeral 1, del C.G.P., de la lista de auxiliares de la justicia se designan tres (03) nuevos liquidadores, a saber:

- MARÍA EUGENIA JIMÉNEZ VARGAS, quien se localiza en la calle 20 nro. 22-70 del municipio de El Retiro, Antioquia, teléfono 341 06 74, email victor.posso@hotmail.com
- JORGE RUIZ LÓPEZ, quien se localiza en la calle 46 nro. 47-63, oficina, calle nro. 48-38, residencia, del municipio de Bello, Antioquia, teléfonos 275 33 47, 497 14 41, 452 70 99, celular 3113081347 y email abogadojorgeruiz@hotmail.com
- LINA MARCELA CASTRO PÉREZ, quien se localiza en la carrera 21 nro. 16-29, oficina 103, teléfonos 5535879 y 3016549554 y email abogadoslyg@gmail.com

Se requiere a la parte interesada -la parte demandante- para que gestione la comunicación de los indicados auxiliares, en los términos del artículo 49 del C.G.P., dando cuenta y prueba de ello al Juzgado, e informando que la aceptación de la designación deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, mediante escrito dirigido a este Juzgado y a este trámite al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Si la comunicación a los auxiliares se realiza a través de mensaje de datos, se adjuntará en el mismo copia del vínculo de acceso al expediente electrónico, el cual incluye la presente providencia; si se hace necesario hacerla a través de un medio físico, se adjuntará copia de la presente

providencia, sin perjuicio de que el liquidador que finalmente quede fungiendo como tal pueda solicitar toda la información que requiera en relación con el trámite a este despacho para desempeñar su función, la cual se le remitirá electrónicamente.

En ejercicio de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto 806 de 2020, dada la situación derivada de la pandemia y a fin de evitar formalidades presenciales que no son estrictamente necesarias, se informa que el cargo de liquidador será ejercido por el primero de los ya mencionados que remita a este despacho memorial de aceptación al correo indicado en el párrafo precedente.

Si dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las comunicaciones correspondientes ninguno de los auxiliares de la justicia designados ha manifestado su aceptación, se procederá a su reemplazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, numeral 1, del C.G.P.

Cumplido lo anterior, se realizará la designación definitiva del liquidador y en la misma actuación se procederán a fijar las cauciones y remuneraciones que sean procedentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y a señalar el término para que el liquidador pueda elaborar el inventario correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 530, numeral 1, del C.G.P.

De otro lado, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del Código General del Proceso, se requiere a los auxiliares de la justicia LEIDY NATALIA GÓMEZ GIRALDO, quien se localiza en la calle 50 nro. 46-36, oficina 1003 de la ciudad de Medellín, teléfonos 5564126 – 3192315472, email leidygomez_10@hotmail.com, LEIDY YULIANA GUTIÉRREZ HENAO, quien se localiza en la carrera 51 nro. 52-56, oficina 204 del municipio de Rionegro, Antioquia, teléfonos 5320681 – 3146951055, email leidy.yuliana.gutierrez@gmail.com, y LUIS ALFREDO HENAO HENAO quien se localiza en la carrera 51 nro. 52-56 oficina 204 del municipio de Rionegro, Antioquia, teléfonos 5320681 – 3108240878, email luisalfredohenao@hotmail.com, para que en el término de ejecutoria del presente auto informen al Despacho, las razones por las que no aceptaron el cargo de liquidador para el que fueron designados, teniendo en cuenta que sus nombramientos se realizaron teniendo como base la lista de auxiliares de la justicia en las especialidad de liquidadores.

Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95edf0c0335862a44603ca5b51ee9673c9dd04c9a12295c0436f741c1cafff**
Documento generado en 16/03/2021 09:09:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2015 00323 00
Asunto	Ordena cumplir lo dispuesto por el Superior

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C.G.P., se ordena cumplir con lo dispuesto por el Superior, Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, en providencia del 08 de febrero de dos mil veintiuno (archivo 07, página 35 del expediente electrónico), mediante la cual se confirmó la providencia proferida por este despacho el 31 de julio de 2019, mediante la cual, a su vez, se concedieron las pretensiones de la demanda, en el trámite de la referencia.

Liquidense las costas por secretaría en los términos del artículo 366 del C.G.P.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda4fc9b5a6c7cda4283bf24bb42b2d278d7b637dd15c0c449408f0656515cc0**
Documento generado en 16/03/2021 10:39:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2017 00332 00
Asunto	Incorpora despacho comisorio

Conforme a lo dispuesto al artículo 40 del Código General del Proceso, se ordena incorporar al expediente el Despacho Comisorio 033 del 24 de abril de 2018, debidamente diligenciado, que consta en el archivo 08 del expediente electrónico de la referencia.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17bf6208a1b6b37b18e17661bea25bd31e782d1f7f0b9d8996199c37874c25e**
Documento generado en 16/03/2021 09:09:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 40 03 002 2018 00048 00
Asunto	Acepta desistimiento de recurso de apelación y de solicitud de fecha para remate

Se acepta el desistimiento al recurso de apelación interpuesto por la demandante contra el auto de fecha 30 de noviembre de 2020, que aprobó la liquidación de las costas (archivo 28).

Asimismo, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante desiste de su solicitud de fijar fecha para remate (archivo 26), se accede a lo pedido.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5c3db627cdce7c6453b81d64ee9a176ee57509b41e0d0d5db420bfa2e8dcab13
Documento generado en 16/03/2021 11:50:52 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00020 00
Asunto	Se corre traslado de cuentas rendidas por el secuestre

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes, por el término de diez (10) días, de la rendición de cuentas presentada por el secuestre, señor JOSÉ DAVID AGUDELO PIEDRAHÍTA (archivo 20 del expediente electrónico).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4183373be5dccd1d2552dfb156de703884d852d0ccfb815e6427e396528e5737**
Documento generado en 16/03/2021 11:50:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00049 00
Asunto	No accede a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante

No se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante (archivo 09), de realizar por parte del juzgado, la notificación a las señoras SONIA MARCELA ORTIZ GÓMEZ y MARÍA LUCELLY ZAPATA GÓMEZ, teniendo en cuenta que éstas no son demandadas en el presente proceso.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que lleve a cabo la notificación de los demandados en el presente asunto, ya que es una carga procesal de su incumbencia y podrá llevarla a cabo conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 17 de noviembre de 2020 (archivo electrónico 05).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0775f5116f21c070a0cb504e5127d4db4b9259a8c18c15a252c8a6acfb6169**
Documento generado en 16/03/2021 11:50:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00063 00
Asunto	Pone en conocimiento constancia aportada por la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia

Se pone en conocimiento constancia sobre cancelación de medida cautelar aportada por la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia (archivo 23 del expediente electrónico).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe19ea8cdf00d96a175a4d9ae5cdde3104121fd6249decdf5c53341e96c3a91b**
Documento generado en 16/03/2021 11:50:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00130 00
Asunto	Modifica liquidación de crédito e incorpora despacho comisorio

Revisada la liquidación del crédito aportada por la parte demandante se advierte que una vez comparada con la realizada por el despacho, se evidenció que la allegada superaba levemente los valores definitivos de la liquidación.

Por lo anterior esta agencia judicial, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 446, numeral 3 del C.G. del P. realiza de oficio unas nuevas, las que se aprueban por medio de esta providencia atendiendo lo dispuesto por la norma en cita.

Así las cosas, se tiene entonces que para el día **01 de junio de 2020**, la deuda haciende a la suma de **\$204.773.902,56** y los cuales se desprenden así:

CAPITAL	\$156.376.878.00
INTERESES	\$43.630.964,56
COSTAS	\$4.766.060.00
TOTAL	\$204.773.902,56

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
26-abr-19	30-abr-19		1,5		0,00	156.376.878,00		0,00
26-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		156.376.878,00	5	558.623,46
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		156.376.878,00	30	3.354.836,40
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		156.376.878,00	30	3.348.644,41
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		156.376.878,00	30	3.345.547,42
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		156.376.878,00	30	3.351.740,74
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		156.376.878,00	30	3.351.740,74
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		156.376.878,00	30	3.317.644,78
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		156.376.878,00	30	3.306.779,25
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		156.376.878,00	30	3.288.133,69
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		156.376.878,00	30	3.266.350,22
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		156.376.878,00	30	3.311.436,90
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		156.376.878,00	30	3.294.351,54
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		156.376.878,00	30	3.253.887,83
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		156.376.878,00	30	3.175.754,43
1-jun-20	1-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		156.376.878,00	1	105.492,74
Resultados >>						156.376.878,00		43.630.964,56
						SALDO DE CAPITAL		156.376.878,00
						SALDO DE INTERESES		43.630.964,56
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS								\$200.007.842,56

De otro lado, se incorpora la comisión sin auxiliar, por cuanto las partes no se hicieron presentes el día de la diligencia y la cual se encuentra obrante en el archivo 06 del expediente electrónico.

Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca1022a5f1f8e4f89f1dde8ba92f94802e73d9f612daa5953ef6c221692b8b8a**
Documento generado en 16/03/2021 11:50:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00133 00
Asunto	Acepta renuncia al poder

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, inciso 4, del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la apoderada de BANCOLOMBIA S.A., abogada MARÍA PAULINA TAMAYO HOYOS.

Se requiere a BANCOLOMBIA S.A. para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P., otorgue nuevo poder (a) en los términos del artículo 74, inciso 2, del C.G.P. o (b) en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En este último caso se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o "pantallazo"- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ExpedientesElectronicos/RegistrosHerramientasDocumentos/Varios/Poderes%20Decreto%20806%20de%202020%20seq%C3%BAAn%20SCP%20CSJ.pdf?csf=1&web=1&e=2oFuK2

Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047c3cb4b34e7f6b688c2dc021ab68976f50978872af8cff7cf4e1f9b1d91e70**
Documento generado en 16/03/2021 09:09:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00186 00
Asunto	Resuelve solicitudes de la apoderada de la parte demandante y corre traslado de liquidación del crédito

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante (archivo 48), en el sentido de aclarar el auto de fecha 04 de febrero hogaño, indicando las razones por las que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no cumple con los requerimientos señalados en auto del 02 de diciembre de 2020, el Despacho manifiesta que en el auto fechado el 04 de febrero del presente año, archivo (46), se indicó con claridad la forma en que se deben realizar las liquidaciones del crédito, liquidación que debe corresponder *“a cada una de las facturas, y en las cuales se permita evidenciar la liquidación que se hace de cada factura mes a mes, es decir, los intereses generados mes a mes, y en la cual también deberá constar la manera como fueron imputados los abonos realizados y reconocidos en sentencia del 21 de septiembre de 2020. Resulta necesario que las liquidaciones contengan la conversión en pesos para el momento en que se impute el respectivo abono, a efectos de poder evidenciar la forma en que se imputa el abono y los resultados subsecuentes. Tampoco podrá incluirse la factura número 33 por cuanto la misma no fue reconocida en la sentencia”*.

De otro lado, en cuanto al término para presentar tales liquidaciones, se entiende que debe ser a partir del día siguiente a la notificación del auto del 04 de febrero, conforme lo dispone el artículo 118, inciso 2 del Código General del Proceso.

Asimismo, por economía procesal, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte contraria, por el término de tres (03) días de la liquidación del crédito presentada (archivo 49).

Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d31db86f92c3792f92026269c438fe96d60b0e654b8ac5b1a10d15f0023471**
Documento generado en 16/03/2021 12:00:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00239 00
Asunto	Tiene notificados por conducta concluyente a los demandados

Puesto que aún no hay constancia de notificación efectiva de la parte demandada en el expediente electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tienen por notificados por conducta concluyente a los demandados, señor LUIS ALFONSO MANJARRÉS CORREA y a la sociedad MAQUINAMOS S.A.S., de todas las providencias que se hayan dictado en el presente trámite, **inclusive del mandamiento de pago**, a partir del día 04 de diciembre de 2020, fecha en la que se recibió el escrito en el Centro de Servicios de los Juzgados de Rionegro, Antioquia.

Se deja constancia que todos los demandados en el presente proceso se encuentran notificados.

Ejecutoriado el presente auto pásese el proceso a Despacho para continuar con el trámite subsiguiente.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09225fefe1ccd7041155ace923d1a1235152548f15527e4d8bf00f6bb40a2f75

Documento generado en 16/03/2021 09:09:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00249 00
Asunto	Corrige auto que terminó proceso por pago en cuanto que, se ordena la cancelación de la hipoteca contenida en la escritura pública 262 del 06 de febrero de 2017

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, a solicitud de la parte demandada (archivo 40), se corrige el auto del 04 de marzo de 2021, mediante el cual se dio por terminado el presente proceso por pago (archivo 35), en el sentido de precisar que se ordena la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la Escritura Pública 262 del 06 de febrero de 2017, de la Notaría Segunda de Rionegro, Antioquia, constituida por el señor ANDRÉS FERNANDO GIRALDO GIRALDO, a favor de los señores BLANCA DOLLY SALAZAR DE GÓMEZ y LUIS JAIME GÓMEZ GÓMEZ. Se deja constancia de que se ordena tal cancelación bajo la absoluta responsabilidad de la parte ejecutante.

Se hace constar que el presente proceso es un EJECUTIVO HIPOTECARIO, con radicado de la referencia (05615 31 03 002 2019 00249 00), donde son demandantes los señores BLANCA DOLLY SALAZAR DE GÓMEZ (C.C. 39.431.542) y LUIS JAIME GÓMEZ GÓMEZ (C.C. 3.562.631) y demandado el señor ANDRÉS FERNANDO GIRALDO GIRALDO (C.C. 1.036.929.232).

Ejecutoriada la presente providencia, comuníquese la cancelación del gravamen hipotecario a la Notaría Segunda de Rionegro, Antioquia, adjuntando copia de la presente providencia y la proferida el 04 de marzo de 2021 (archivo 35), con copia a la parte interesada en la cancelación del gravamen hipotecario para su control y seguimiento, en los términos de los artículos 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020 y 111, inciso 2, del C.G.P.

Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **607f89bb04e2d0af6aabdb5b563f94e08e595eb8398a7fbfdd656ba474b1cc65**
Documento generado en 16/03/2021 09:09:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00032 00
Asunto	Reconoce personería, concede amparo de pobreza y requiere a secretaría

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se reconoce personería en los términos del mandato conferido al abogado GABRIEL JAIME VILLADA CIFUENTES, para representar a la demandante, señora NATALI GUTIÉRREZ DUQUE y a sus hijas menores VALERA ÁLZATE GUTIÉRREZ y MANUELA ÁLZATE GUTIÉRREZ.

De otro lado, se concede el amparo de pobreza solicitado por la demandante, ya que su petición es acorde a lo dispuesto en el artículo 152, inciso 2, del Código General del Proceso.

Ejecutoriado el presente auto otórguese nuevamente el traslado secretarial que fuera dejado sin efecto mediante auto del 4 de marzo del presente año (archivo 21).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20907fd9020fce76a193d72fd1522354deb981e785872180c849ab88e36b1078**

Documento generado en 16/03/2021 09:09:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00003 00
Asunto	Se rechaza demanda por no subsanar defectos anotados dentro del término

Puesto que no se subsanaron los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda dentro del término otorgado, **SE RECHAZA** la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4, del C.G.P.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccebdc80f32e976f1cf22271d65f97ff3bc24ba71a0ca752cc41abf76c53d726**
Documento generado en 16/03/2021 11:50:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00023 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Se deberá aportar el documento contentivo de la cesión de la hipoteca que se pretenden hacer valer, originalmente constituida en favor de JENNY DEL SOCORRO SÁNCHEZ MONTOYA, y ahora presuntamente cedida en favor de la demandante, señora LUCIELA MARÍA GALLO ÁLZATE, considerando que se trata de una hipoteca abierta, no cerrada, y que, por tanto, se realizó para garantizar, en principio, todas las obligaciones de la primera y no de la segunda (C.G.P., art. 84, núm. 3, y art. 422).

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3bf2106c8b031a1e8570716a6d3e65729bd80e1337cd22acc9b8c1fc3fd08b4

Documento generado en 16/03/2021 11:50:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00057 00
Asunto	Admite demanda y reconoce personería

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss, y 368 y ss del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda en proceso VERBAL (RESOLUCIÓN DE CONTRATO) instaurada por los señores EDWIN FERNANDO SÁNCHEZ VÉLEZ y DAMARYS CÉSPEDES GARCÍA en contra del señor DIEGO FERNANDO ARANGO ÁLVAREZ.

Segundo. Se ordena notificar personalmente el presente auto al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, incisos 1 y 4 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia de que cuenta con el término de veinte (20) días, para emitir la réplica que a bien tenga, y que todo pronunciamiento deberá dirigirse al presente trámite al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y

que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

Tercero. Se reconoce personería en los términos del mandato conferido al abogado LUIS FERNANDO MUÑOZ OCHOA, para representar a los señores EDWIN FERNANDO SÁNCHEZ VÉLEZ y a DAMARYS CÉSPEDES GARCÍA.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61b1fcdf626d2a8608402ab72193d507f59c15f8566073eb9d8f9bfc25f7a25d

Documento generado en 16/03/2021 10:39:55 AM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**